



Expediente No.2011-067

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, 07 DE FEBRERO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral seguido por **VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA** contra **ANA DEL CARMEN VERDUGO MATTOS** informándole que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de la parte demandada. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
07 DE FEBRERO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Observa el Despacho, que el señor VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA, a través de apoderado judicial, interpuso demanda ordinaria laboral en contra de ANA DEL CARMEN VERDUGO MATTOS, demanda que fue admitida mediante auto de fecha 9 de marzo de 2011¹, sobre el cual se dispuso la correspondiente notificación².

Seguidamente, se tramito el proceso ordinario teniendo por no contestada la demanda, se profirió sentencia y se dio inicio al proceso ejecutivo; sin advertir que la parte accionada no había sido notificada en debida forma.

En razón de ello, mediante providencia adiada 27 de abril de 2021³, el Despacho declaró la nulidad de todo lo actuado a partir, inclusive, de la citación por aviso

¹ Folio 51 y 52 del archivo 1 del expediente digital.

³ Folio 208 a 219 del archivo 2 del expediente digital.
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



para la notificación del auto admisorio, se requirió al apoderado de la parte actora para que allegara su dirección electrónica a fin de remitirle el link del expediente digital para que practicara la notificación, sin que a la fecha hubiese atendido el requerimiento realizado; en consecuencia, considera el Despacho que el presente asunto se encuentra incurso en la causal de archivo prevista en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L. y de la S.S., toda vez que han transcurrido más de seis meses, desde el requerimiento hecho por el Juzgado al apoderado de la parte demandante sin que hubiere efectuado o por lo menos acreditado la gestión para lograr la notificación de la demanda.

2

Ahora bien, aunque se encuentra claro que i) en materia laboral no hay lugar a aplicar la perención o el desistimiento tácito previsto en el ordenamiento civil, por cuanto se trata de un figura incompatible con la finalidad protectora de los derechos laborales de los trabajadores, tal como la H. Corte Constitucional lo enseñó en sentencia C-868 de 2010; y ii) los Jueces Laborales gozan de amplios poderes de impulso oficioso y dirección del proceso, para evitar su paralización indefinida y tramitarlo hasta su culminación; también se encuentra claro que el Juez Laboral no pudo oficiosamente iniciar los procesos ni reemplazar a las partes en las cargas que el legislador les ha entregado; ello en procura, de mantener el derecho a la igualdad.

Es así que en caso de negligencia o de evidente inactividad de la parte actora en la consecución de la notificación a la parte demandada ANA DEL CARMEN VERDUGO MATTOS, es procedente ordenar el archivo de las diligencias, toda vez que sin estar trabada la Litis y por ende sin estar garantizado el derecho de defensa de la demandada, no puede el Juez activar su poder oficioso y disponer la continuación del proceso.

Así las cosas, en el presente asunto, si bien es cierto no puede operar el desistimiento tácito o la perención, figura propia del procedimiento civil; también lo es que, ante la inactividad de la parte actora tendiente a conseguir la notificación de la demandada, dentro de un período de más de 6 meses, es posible, y así se ordenará, archivar las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, con fundamento en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al haberse presentado contumacia por parte del demandante en su notificación.

3

SEGUNDO: En firme la decisión, por Secretaría archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 8 de febrero de 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 05
N